



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-259

Conforme a lo solicitado por la parte actora el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase como secuestre y honorarios los indicados en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 folio 154.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-666

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-964

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-18771.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-837

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-153270.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-682

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-64812.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-620

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-129165.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-202

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-121232.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta el trámite del citatorio, la parte actora proceda a efectuar el trámite del aviso art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: DIVISORIO No 2019-557

Habida cuenta que se encuentra registrada la inscripción de la demanda, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-149892.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-723

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-110213.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-452

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-156

Conforme a lo solicitado por la parte actora el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase como secuestre y honorarios los indicados en auto de fecha 28 de febrero de 2019 folio 162.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-224

Conforme a lo solicitado por la parte actora el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase como secuestre y honorarios los indicados en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 folio 134.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2009-632

Conforme a lo solicitado por la parte actora el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase como secuestre y honorarios los indicados en auto de fecha 15 de agosto de 2019 folio 173 cuaderno medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.098-20
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ETELVINA MARTINEZ MARTINEZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de **ETELVINA MARTINEZ MARTINEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 85864,3381 UVR correspondiente a \$ **23.296.798.08** por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 2019.9983 UVRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$544.692.20 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **2 de agosto de 2019** hasta el **2 de enero de 2020**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.201.259.11 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de enero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.9286** del 29 de DICIEMBRE del 2015, otorgada en la Notaría 13 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-180632 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$600.000,00.como agencies en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE, (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-098

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-180632.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-029

Conforme a lo solicitado por la parte actora el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase como secuestre y honorarios los indicados en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 folio 159.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2016-662

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora no fue controvertido, el despacho le imparte la aprobación por el valor de \$48.510.000,00.

Conforme con lo solicitado en el memorial obrante al cuaderno principal, SEÑÁLASE la hora de las 9 AM del día 29 del mes de ABRIL del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo.

Por secretaría dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso, **la cual deberá realizarse en el diario el Nuevo Siglo.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-397

Como quiera que el avalúo presentado por la parte demandada no fue controvertido, el despacho le imparte la aprobación por el valor de \$127.109.000,00, conforme a folios 204 a 247.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **3 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-353

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión y la fecha indicada, requiérase a la parte actora para que indique si desea que el proceso siga suspendido, o efectúe solicitud para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2015-998

Secretaria proceda a desglosar el título valor base de ejecución y aportado a este proceso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2004-964

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, folios 78 y 79 cuaderno medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-297

Teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte actora, del cual se dio traslado a la parte demandada y ésta no hizo reparo alguno, el despacho le imparte la aprobación, para lo cual se tendrá como avalúo del bien inmueble la suma de \$26.064.000,00.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION (EJECUTIVO) No 2019-142

No se accede a la corrección del mandamiento de pago, toda vez, que éste se ajusta a la ley, téngase en cuenta que la demandada es una sociedad la cual la representa una persona natural, razón por la cual no se puede tener como demandada a la persona natural, que es el querer del demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-148

ACEPTESE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, apoderado de la parte actora.

Reconózcase personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora conforme al poder allegado fl. 181.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-599

De la respuesta dada por la parte demandante a folios 163 a 170, póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-489

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas y la inscripción de la demanda, las mismas agréguese al expediente.

El despacho resuelve:

1. Por secretaria sùrtase la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Igualmente, por secretaria sùrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-205

Para el pago solicitado por la rematante, secretaria proceda a efectuar la conversión del título judicial de \$15.000.000,00 que reposa a folio 170, por dos de la siguientes cantidades, uno por la suma de \$6.708.694, el cual será entregado a la rematante y el otro por la suma de \$8.291.306,00, para cancelar la obligación demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-902

Secretaria proceda a la elaboración de nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2016 fl. 138

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-489

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas y la inscripción de la demanda, las mismas agréguese al expediente.

El despacho resuelve:

1. Por secretaria sùrtase la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Igualmente, por secretaria sùrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2017-142

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado manifestó su no aceptación acreditando su imposibilidad, el Juzgado dispone:

Desígnese al DR. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ, como curador Ad-litem. Comuníquesele por secretaria la designación y désele posesión del cargo. Telegráfiese.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.

EXP. 2014-00574, EJEC. HIPOTECARIO DE ADRIANA J. RODRIGUEZ C. contra JULIO C. LEMA BECERRA

MIGUEL MENDOZA <legismiguel2002@yahoo.com>

Mar 29/09/2020 8:30

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (651 KB)

EXP. 2014-00574. AVALÚO Y CERTIFICACIÓN CATASTRAL.pdf

160
8 folios
AM
2014-00574

Buenos días

Para que se agregado al expediente 2014-00574, adjunto un (1) archivo contentivo de avalúo, certificación catastral y comprobante de pago de ésta última.

Con atención,

MIGUEL MENDOZA
T.P. 87732 AP DTE
CEL: 3102393284

161

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSITORIO ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA CUNDINAMARCA
jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co

EXPEDIENTE	2014-00574, EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADRIANA JANETH RODRIGUEZ CARTAGENA
DEMANDADO	JULIO CESAR LEMA BECERRA

Asunto: AVALUO.-

Soy el apoderado especial de la demandante.

De conformidad con la certificación catastral anexa y siguiendo lo dicho por el artículo 444.4 en el C.G.P., atentamente les solicito dar traslado del siguiente avalúo:

APARTAMENTO 102, INTERIOR 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRANDE, ETAPA 4-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 4 ESTE No. 36 -88 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, matricula inmobiliaria 50S-40565100.

Avalúo catastral para el año 2020.....	\$ 22.535.000
Más incremento del 50%.....	\$ <u>11.267.000</u>
TOTAL	\$ 33.802.500

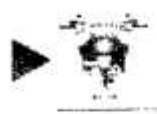
TOTAL AVALUO: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ 33.802.500 M/Cte.)

MIGUEL HDO. MENDOZA V.

Con atención: MIGUEL HDO. MENDOZA
T.P. 87732
C.C. 79.501.819
Dirección electrónica: legismiguel2002@yahoo.com **TEL: 3102393284**

Se anexa certificación catastral y comprobante de pago por la misma.

162



lunes, 28 de septiembre de 2020
DT02-P02-F02

10:18:47 a.m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSM-2020-00090/9

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JULIO CESAR LEMA BECERRA** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **19265593** se encuentra inscrito actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000015720905900001719
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010215721719905
DIRECCIÓN	K 4 E 36 88 In 8 Ap 102
MATRICULA INMOBILIARA	050S-40565100
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALÚO	\$ 22.535.000
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	19265593	JULIO CESAR LEMA BECERRA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 26 (veinte y seis) días del mes de septiembre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 'Derecho constitucional de Habeas Data'. En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



Comprobante Producto

Para obtener su producto, realizar el pago de la siguiente manera:

Consignación

Entidad: **Davivienda**
 Empresa: **Tesorería Municipal de Soacha**
 NIT: **8000947557**
 Cuenta: **Ahorros**
 Numero: **002300290000**

Datos del predio

Numero Predial	Nomenclatura	Urbano	Rural
01-07-157 2-0982 9-1319		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Tipo de producto

Nombre Productos	Valor	Cantidad
Certificado Catastral Municipal	\$ 11,700 COP	1
Certificado Catastral Especial	\$ 32,700 COP	
Adquisición de (1 a 20) Manzana Catastral Formato PDF	\$ 31,500 COP	
Adquisición de (21 a 99) Manzana Catastral de Municipio Formato PDF	\$ 24,500 COP	
Carte Catastral Rural Escala 1:10,000 Formato PDF	\$ 51,900 COP	
Registro Resolución de Conservación en Medio Magnético/Impreso	\$ 450,00 COP	
Formulario de la Ficha Predial Incluido Croquis del Predio	\$ 35,800 COP	
Certificado de no Propiedad de Bien Inmueble Dentro del Municipio	\$ 11,700 COP	

Solicitante

Nombre	Apellidos	Cédula
Walter	Hernandez	79.201.211

Asesorado	Apoderado	Autorizado
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Firma: *[Firma manuscrita]*
 Fecha: *[Fecha manuscrita]*

01-07-2021
 11:00 AM

164

EXP. 2014-00574, EJEC. HIPOTECARIO DE ADRIANA J. RODRIGUEZ C. contra JULIO C. LEMA BECERRA2

MIGUEL MENDOZA <legismiguel2002@yahoo.com>

Mar 29/09/2020 8:43

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (651 KB)

EXP. 2014-00574. AVALÚO Y CERTIFICACIÓN CATASTRAL.pdf;

Buenos días

Para que se agregado al expediente 2014-00574, adjunto un (1) archivo contentivo de avalúo, certificación catastral y comprobante de pago de ésta última.

Con atención,

MIGUEL MENDOZA

T.P. 87732 AP DTE

CEL: 3102393284

165

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSITORIO ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA CUNDINAMARCA
jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co

EXPEDIENTE	2014-00574, EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADRIANA JANETH RODRIGUEZ CARTAGENA
DEMANDADO	JULIO CESAR LEMA BECERRA

Asunto: AVALUO.-

Soy el apoderado especial de la demandante.

De conformidad con la certificación catastral anexa y siguiendo lo dicho por el artículo 444.4 en el C.G.P., atentamente les solicito dar traslado del siguiente avalúo:

APARTAMENTO 102, INTERIOR 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRANDE, ETAPA 4-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 4 ESTE No. 36 -88 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, matricula inmobiliaria 50S-40565100.

Avalúo catastral para el año 2020.....	\$ 22.535.000
Más incremento del 50%.....	\$ <u>11.267.000</u>
TOTAL	\$ 33.802.500

TOTAL AVALUO: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ 33.802.500 M/Cte.)

MIGUEL HDO. MENDOZA V.

Con atención: MIGUEL HDO. MENDOZA

T.P. 87732

C.C. 79.501.819

Dirección electrónica: legismiguel2002@yahoo.com TEL: 3102393284

Se anexa certificación catastral y comprobante de pago por la misma.

166



lunes, 28 de septiembre de 2020

10:18:47 a.m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSM-2020-0000079

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que JULIO CESAR LEMA BECERRA identificado (a) con tipo de documento No. 19265593 se encuentra inscrito (a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del precio identificado así

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000015720905900001719
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010215721719905
DIRECCIÓN	K 4 E 36 88 In 8 Ap 102
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40565100
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALÚO	\$ 22.535.000
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	19265593	JULIO CESAR LEMA BECERRA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 28 (veinte y ocho) días del mes de septiembre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 'Derecho constitucional de Habeas Data'. En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



Comprobante Producto

Para obtener su producto, realizar el pago de la siguiente manera:

Consignación

Entidad: Davivienda
 Empresa: Tesorería Municipal de Soacha
 NIT: 8000947557
 Cuenta: Ahorros
 Número: 002300290000

Datos del predio

Numero Predial	Nomenclatura	Urbano	Rural
21-01-157-2-0984-9-1319		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Tipo de producto

Nombre Productos	Valor	Cantidad
Certificado Catastral Municipal	\$ 11,700 COP	1
Certificado Catastral Especial	\$ 32,700 COP	
Adquisición de (1 a 20) Manzana Catastral Formato PDF	\$ 31,500 COP	
Adquisición de (21 a N) Manzana Catastral de Municipio Formato PDF	\$ 24,500 COP	
Carta Catastral Rural Escala 1:10,000 Formato PDF	\$ 51,900 COP	
Registro Resolución de Conservación en Medio Impreso	\$ 450,00 COP	
Fotocopia de la Ficha Predial Includo Croquis del Predio	\$ 35,800 COP	
Certificado de no Propiedad de Bien Inmueble Dentro del Municipio	\$ 11,700 COP	

Solicitante

Nombre	Apellidos	Cédula
Diego	Sanchez	31.591.015

Entregado	Acederado	Autorizado
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-680

Póngase en conocimiento la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 101-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-0061

Como quiera que no se ha secuestrado el bien inmueble, no se tendrá en cuenta el avalúo presentado inciso primero art. 444 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Para lo anterior, téngase en cuenta el auto de fecha 22 de octubre de 2019 folio 118.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **3 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2020-061

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que allego comunicación de la renuncia enviada a la parte que apoderaba.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2018-149

REQUIERASE al profesional del derecho designado como abogado de amparo de pobreza, para que se pronuncie con respecto al nombramiento, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 394-14

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 15 de diciembre de 2017, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-373

Conforme con lo solicitado en el memorial obrante al cuaderno principal, SEÑÁLASE la hora de las 9AM. del día 03del mes de JUNIO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo.

Por secretaría dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso, **la cual deberá realizarse en el diario el Nuevo Siglo.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2017-290

No se accede a reconocer personería, toda vez, la demanda fue rechazada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2017 y la demanda y sus anexos ya fueron retirados fl. 104 adverso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2014-015

Téngase en cuenta el oficio que pone a disposición el bien inmueble a este asunto y proveniente del proceso ejecutivo hipotecario 670-11 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Como quiera que este asunto está terminado por desistimiento tácito, levántese la medida cautelar, del bien inmueble puesto a disposición.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2020-060

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que allego comunicación de la renuncia enviada a la parte que apoderaba.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2009-738

Teniendo en cuenta que la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, hizo presentación personal a folio 154 adverso, se le reconoce para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2017-368

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2017-368

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.

PROCESO No. 2017-368. BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA CRISTINA CABALLERO

155

blanca muñffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Jue 10/09/2020 14:53

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

CC: nicamilab@hotmail.com <nicamilab@hotmail.com>

12 Folios
A.M.

1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO No.2017-368 AVALÚO Y ANEXOS MARIA CRISTINA CABALLERO.pdf

Buenas tardes anexo al presente en un sólo archivo pdf el avalúo comercial del inmueble, registro perito y avalúo catastral del 2020 del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora
munozblanca2003@yahoo.com.mx

156

Señor:
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA
CUNDINAMARCA

REF: 2017-368

HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra MARÍA CRISTINA
CABALLERO SAAVEDRA

ASUNTO. AVALÚO COMERCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo catastral no es idóneo, no corresponde a la realidad del valor comercial del inmueble hipotecado a favor de mí mandante, razón por la cual presentó el avalúo comercial del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado ubicado en la Carrera Transversal 40 Número 13-126 Apartamento 104 torre 4 del "Conjunto Residencial Pomarrosa" de Soacha e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40673280 hoy 051-173982

Valor Avalúo Comercial: \$ 117.506.000.00

TOTAL AVALÚO \$ 117.506.000.00

Anexo:

- 1-Avalúo Comercial
- 2- Registro perito Avaluador José Chafic Aljure y hoja de vida
- 3- Avalúo catastral expedido por el IGAC del año 2020

Respetuosamente le solicito aprobar el avalúo comercial presentado.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65
INFORME DE AVALUO COMERCIAL

157

INFORMACION BASICA										
N. SOLICITANTE	MARIA CRISTINA CABALLERO SAAVEDRA	D. IDENTIFICACION	51949156	BANCO	BCS	CDNS	COBRANZAS	FECHA AVALUO	04/04/20	
OBJETO AVALUO	Originación	DIR. INMUEBLES	TV 40 13 126 TO 4 AP 104	BARRIO	CIUDAD VERDE	NOM. CONJ. D E	POMARROSA P.H			
CIUDAD	SOACHA	COO DAN	25754	DPTO	CUNDINAMARCA	SECTOR UBIC INMUJE	Urbano	METODOLOGIA VALUATO	Comparación de mercado	
JUSTIFICACION METODOLOGIA EMP (Se seleccionaron inmuebles con características similares)										

INFORMACION DEL BARRIO															
SERVICIOS PUBLICOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO		ESTRAT O		LEGAL BARRIO	Aprobado	TOPOGRAF	Plano	TRANSP	Tuero
ACUEDUCTO	<input checked="" type="checkbox"/>	VIVIENDA	<input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO	Bueno	PARQUES	<input checked="" type="checkbox"/>	ESTRAT O	3	<input checked="" type="checkbox"/>					
ALCANTARILLADO	<input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIO	<input type="checkbox"/>	PAVIMENTADO	SI	PARADER	<input checked="" type="checkbox"/>	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION							
ENERGIA ELECTR	<input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTR	<input type="checkbox"/>	ANDENES	SI	ALUMBRA	<input checked="" type="checkbox"/>								
GAS NATURAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	SARDINELES	SI	CICLORUTA	<input checked="" type="checkbox"/>								
TELEFONIA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	Z. VERDE			<input checked="" type="checkbox"/>								
Estables, dadas las condiciones propias del inmueble como sus acabados, ubicación, dotación de servicios públicos e infraestructura urbana.															

INFORMACION DEL INMUEBLE									
Descripción otros									
TIPO	Apartamento	M INMOB. PPAI	051-173982	M INMOB. GJ 1		M INMOB. GJ		M INMOB. DP 2	
USO	Vivienda	M INMOB. PPAI		M INMOB. GJ 2		M INMOB. GJ		CHIP (Solo Bood)	
CLASE	Multifamiliar	M INMOB. GJ 3		M INMOB. DP					

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION															
NUMERO DE PISOS	6	ESTADO CONSTRUCCION				ESTADO CONSERVACION				Bueno					
NUMERO SOTANOS	0	NUEVA	<input type="checkbox"/>	TERMINADA	<input type="checkbox"/>	USADO	<input checked="" type="checkbox"/>	SIN TERMINAR	<input type="checkbox"/>	ESTRUCTUR	Mamposteria exterior	FACHADA	Ladrillo a la vista	CUBIERTA	Placa concreto
VETUSTEZ (AÑOS)	6	EN OBR	<input type="checkbox"/>	AVANCE	<input type="checkbox"/>	TERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>	REMODELADO	<input type="checkbox"/>						

DEPENDENCIAS																					
SALA	<input checked="" type="checkbox"/>	BAÑO SOCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	BAÑO PRIVA	<input checked="" type="checkbox"/>	BAND SERVICIO	<input type="checkbox"/>	JARDIN	<input type="checkbox"/>	GARAJES (TOTAL UNIDAD)	1	<input type="checkbox"/>	LOCAL	<input type="checkbox"/>							
COMEDO	<input checked="" type="checkbox"/>	ESTAR HAB.	<input type="checkbox"/>	COCINA	<input checked="" type="checkbox"/>	PATIO INTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>	BALCON	<input checked="" type="checkbox"/>	CUBIERTO	<input type="checkbox"/>	USO EXCLUSI	<input type="checkbox"/>	BAHIA COMUN	<input checked="" type="checkbox"/>	DOBLE	<input type="checkbox"/>	DEPOSIT	<input type="checkbox"/>	BOVEDA	<input type="checkbox"/>
ESTUDIO	<input checked="" type="checkbox"/>	HABITACIONE	<input checked="" type="checkbox"/>	CUARTO SER	<input type="checkbox"/>	TERRAZA	<input type="checkbox"/>	Z. VERDE PRIVAD	<input type="checkbox"/>	DESCUBIERT	<input type="checkbox"/>	PRIVADO	<input type="checkbox"/>	SENCCLO	<input type="checkbox"/>	SERVIDUMBR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OFICINA	<input type="checkbox"/>

ACABADOS																				
PISOS MUROS TECHOS C. MADER. C. METAL BAÑOS COCINA					PISOS MUROS TECHOS C. MADER. C. METAL BAÑOS COCINA															
ESTADO	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	CALIDAD	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Seminogram

PROPIEDAD HORIZONTAL					DOTACION COMUNAL														
SOM. A PROP. HORIZO	<input type="checkbox"/>	NUMERO EDIFIC	<input type="checkbox"/>	PORTERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	GJ. VISITAN	<input type="checkbox"/>	BOMBA EYEC	<input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDE	<input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNA	<input checked="" type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
CONJ. O AGRUP. CERR	<input type="checkbox"/>	UNID. POR PISO	<input type="checkbox"/>	CITOFON	<input type="checkbox"/>	TANQUE AG	<input checked="" type="checkbox"/>	JUEGOS NIN	<input checked="" type="checkbox"/>	A. ACÓN. CENT	<input type="checkbox"/>	GINNASI	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UBICACION INMUJE	Interior	TOTAL UNIDADE	<input type="checkbox"/>	BICICLETE	<input checked="" type="checkbox"/>	CLUB HOUS	<input type="checkbox"/>	CANCHA MU	<input type="checkbox"/>	CANCHA SOUA	<input type="checkbox"/>	GOLFITO	<input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CO	<input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO ASCENSO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ACTUALIDAD EDIFICADORA Viviendas multifamiliares (apartamentos) construidos en conjuntos cerrados, con remodelaciones en los ya existentes.	COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA Normales, existe un mercado propio para este tipo de inmuebles.	TIEMPO ESPERADO COMERCIAL 0
---	---	---------------------------------------

LIQUIDACION AVALUO			
DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Privada	57.32	\$ 2.050.000	\$ 117.506.000
			\$ 0
			\$ 0
LATITUD	4.6096	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 117.506.000
LONGITUD	-74.2256	INTEGRAL	\$ 2.050.000
		INMUEBLE VIS	VIS
VALOR UVR DEL DIA	274.5900	VALOR AVALUO EN	427.932.5540
		CALIFICACION GARANTIA	Favorable


OBSERVACIONES

DIRECCION ANEX: KR 38 13 126 TO 4 AP 104 OTRAS DIRECCION: 8

El conjunto se localiza en el barrio Ciudad Verde del municipio de Soacha, sobre la Kr 38, entre las Cls 13 y 17, Ap 104 To 4. Pisos: porcelanato, cerámica, tabletas. Muros: pañete, estuco, pintura, ladrillo, cerámica. Cielo raso: pañete, estuco, pintura. Cocina: lavaplatos en acero inoxidable, mesón en granito, muebles altos y bajos en madera. Baños: lavamanos sobre pedestal en cerámica, zona de ducha con division en protea. Según la Resolución #620 del 2008 otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su artículo 18 dice los avalúos de bienes sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se practicarán únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. El área es tomada de los documentos suministrados. Se observa que la dirección del conjunto cambia, aunque en el CTL suministrado, no se encuentra actualizada. Cuenta con un área de uso exclusivo (Balcon) de 1,56 m². (CS-186 AC/JA)

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR	VISTO BUEN:	
PERITO: <u>JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO</u>		
REGISTRO S.: <u>2522236358 CND</u>		
RADICACION: <u>CS-186 AC/JA</u>		
C.C. / NIT: <u>800.173.339-5</u>		FECHA DE ASIGNACION: <u>20200921</u>
ANA AVAL: <u>19.493.070</u>		

ESTUDIO DE MERCADO P.H

No.	Dirección	Telefono	Edad	Acabados Generales	Area P.V Cons	Area Libre	Valor Pedido	Negocio	Valor Final	Valor M ² Incluido Area Libre	Valor M ² Sin Area Lib	Foto	Fuente
1	MISMO CONJUNTO PISO 2	3174537859	6 A 7 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en ceramica y tableta, muros E y V. Cocina integral con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	62.00	0.00	\$ 135.000.000	7.00%	\$ 125.550.000	\$ 2.025.000	\$ 2.025.000		PH, Area P.V. 2 en conjunto P.V. 2 en conjunto P.V. 2 en conjunto P.V. 2
2	MISMO CONJUNTO PISO 1	3115131254	6 A 7 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en ceramica y tableta, muros E y V. Cocina sencilla con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	57.32	0.00	\$ 120.000.000	5.00%	\$ 114.000.000	\$ 1.988.835	\$ 1.988.835		PH, Area P.V. 1 en conjunto P.V. 1 en conjunto P.V. 1 en conjunto P.V. 1
3	MISMO CONJUNTO PISO 2	3016904229	6 A 7 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en ceramica y tableta, muros E y V. Cocina integral con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	62.00	0.00	\$ 135.000.000	5.00%	\$ 128.250.000	\$ 2.068.548	\$ 2.068.548		PH, Area P.V. 2 en conjunto P.V. 2 en conjunto P.V. 2 en conjunto P.V. 2
4	MISMO CONJUNTO PISO 2	3188119525 WILLIAM	6 A 7 AÑOS	Segundo piso consta de sala, comedor, cocina, 3 sacos, 2 baños, estudio y zona de lavanderia, balcon, se encuentra en buen estado listo para habitarlo, cocina integral, pisos en ceramica, todas las habitaciones con closets.	62.00	0.00	\$ 140.000.000	7.00%	\$ 130.200.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000		OLCAMPO

OBSERVACIONES

- * Las ofertas son en el mismo sector.
- * Las ofertas son predios PH con características similares.
- * Las ofertas cuentan con vetustez similar respecto al predio objeto de estudio.
- * Todas las ofertas cuentan con blacon de uso exclusivo.
- * Se asigna el promedio del estudio de mercado.

Promedio	\$ 2.045.596	\$ 2.045.596
Desvi. Estandar	\$ 48.760	\$ 48.760
Coefficiente Var	2,38%	2,38%
Valor ADOPTADO sin Area Libre	\$ 2.050.000	

157

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

159

TV 40 13 126 TO 4 AP 104



VIA DE ACCESO



VECINDARIO



NOMENCLATURA CONJUNTO



FACHADA CONJUNTO



FACHADA TORRE



ACCESO APARTAMENTO

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

160

TV 40 13 126 TO 4 AP 104



SALA COMEDOR



ESTUDIO



ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA



COCINA

161

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

TV 40 13 126 TO 4 AP 104



BAÑO



BAÑO



ZONA DE ROPAS - PATIO



CONTADORES

162



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19493070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	04 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	04 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	04 Mayo 2018	Régimen Académico	
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	04 Mayo 2018	Régimen Académico	



PDF de IVA export - 30/05/18



163

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: AV JIMENEZ 4 49 OF 713 714

Teléfono: 2838176

Correo Electrónico: tecniavaluos@yahoo.es

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070.

164



440) de Verificación: 0704020



El(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a5df0a32

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
SEPT 4/20	AVALUO	TV 40 13 126 TO 4 AP 104	3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2017-368	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA CRISTINA CABALLERO SAAVEDRA	DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
SEPT 4/20	AVALUO	AV TERREROS CL 38 1 90 TO 17 AP 904	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2018-0127	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JORGE ALEJANDRO SILVA ACEBO	NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
MARZO 10/20	AVALUO	CL 63 SUR 14 89 (SITE IN 1 AP 401	2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 36 CIVIL M	BOGOTA	2018-906	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JULIO MONTANO	JULIO MONTANO
MARZO 10/20	AVALUO	CL 7 Sur 9 F 08 (Arreglo) KR 11 D 13 B 33 SUR (Ade) LT 7 MZ E	2º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE	SOACHA	2019 - 428	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR
MARZO 10/20	AVALUO	KR 7 A 3 35 IN 18 AP 304	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0580	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY NATALIA LUQUE ALBA	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
MARZO 10/20	AVALUO	KR 15 A 21-02/08 MZ A LT 2	2º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	CHIGUINQUIRA	2018-154	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YUDY ALEXANDRA FORERO PEÑA	FERNANDO JOSE CHAPARRO PACILLA
MARZO 5/20	AVALUO	KR 106 B 143 58	3º CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	201600476	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROGER STEVE NOVCA MARIN	JULIO CESAR GAMBICA MORA
DIC 9/19	AVALUO	CL 88 SUR 0 35 ESTE	CIVIL 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BOGOTA	2019-243	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CRISTEL JULIETH VILLALOBOS ROMERO	ASESORES LEGALES GAMA SAS
NOVIEMBRE 2/19	AVALUO	CL 21 14 B 04 LT 7 MZ C II SECTOR	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2012-00611	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BELTRAN RIVERA ADRIANA MELINA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 2/19	AVALUO	KR 20 20 02 IN 1 AP 304 TINGUA	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00176	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 2/19	AVALUO	CL 7 5 29 IN 1 AP 404 ALEJANDRIA REAL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00912	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUNFER FERNANDO CAICEDO PORTILLO	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 2/19	AVALUO	CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 EL TREFOL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00932	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOVIEMBRE 2/19	AVALUO	CL 17 13 06 IN 18 AP 604	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00931	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAROL ANDREA ZAPATA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOV 28/19	AVALUO	TV 7B 22 14 LT 3 Mc B	CIVIL 2º CIVIL MUNICIPAL DE ZAPAQUIRA	ZAPAQUIRA	2011-00210	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PAOLA CRISTINA HERNANDEZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13/19	AVALUO	KR 32 33 81 AP 163 INT 21 P H	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2019-351	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON DIAZ PADILLA	HUGO MARQUEZ MONTOYA
SEPT 13/19	AVALUO	CARRERA 18 NO 46-39 ETAPA 2 APARTAMENTO 203 TORRE 5	1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA	2017-00627	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEONARDO LONDONO VALENCIA Y ROSA ELFINA LOPEZ LONDONO	ASESORES LEGALES GAMA SAS
JUNIO 27/19	AVALUO	TRANSVERSAL 37 A No. 34-21/77 apto 4031 Torre 3	3º PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA	SOACHA	2019-439	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA YAZMIN GUTIERREZ RAMIREZ	BLANCA CECILIA MUNDZ C
JUNIO 27/19	AVALUO	CARRERA 38 No. 20 A - 206 APARTAMENTO 6006	6º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2019-0254	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DARIA ALIZE TH POVEDA HERRANDEZ	CARMENZA MONTOYA MELINA

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 820 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COCAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	<input checked="" type="checkbox"/>
2 IMPUESTO PREDIAL	<input type="checkbox"/>
3 ACTA DE IGGENCIA DE SEQUESTRADO	<input checked="" type="checkbox"/>
4 ESCRITURA PUBLICA No. 2631 DEL 22-07-2012, (ECHA) 47, NOTARIA BOGOTA, (CIUDAD)	<input checked="" type="checkbox"/>
5 OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>

FIRMA: 

NOBRE: JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO

MATRICULA PROFESIONAL No. 252223859 CND

CECULA 19483070

R.N.A. No. 3583 R.A.A. No. 19493070

REGISTRO S.I.C. No. 252223859 CND

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 4-49 OF 713-714

CIUDAD BOGOTA

CORREO ELECTRONICO: avaluadores@tecnivaluadores.com.co tecnivaluadores@yahoo.es

TELEFONOS: 2832062 - 2838176 - 3133706508 - 321209365

Handwritten mark or signature

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

541715

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3156-480563-25461-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MARIA CRISTINA CABALLERO SAAVEDRA (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51949156 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:754-SOACHA

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0014-4986-9-04-01-0004

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0014-0000-901

DIRECCIÓN:T 40 13 126 To 4 Ap 104

MATRÍCULA:050S-40673280

ÁREA TERRENO:0 Ha 28.39m²

ÁREA CONSTRUIDA:57.0 m²

AVALÚO:\$ 24,273.000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51949156	MARIA CRISTINA CABALLERO SAAVEDRA

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 21 días de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PÉREZ QUIRÓZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: ig@igac.gov.co.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-201

Téngase en cuenta la inscripción de la demanda como la respuesta de la Agencia Nacional de tierras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-754

Téngase en cuenta que no fue registrado la inscripción de la demanda, póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-016

Secretaria libre oficio requiriendo a la Policía Nacional para que informe el trámite del oficio 212 que reposa a folio 144, para tal fin envíese copia de dicho oficio y copia de la solicitud que reposa a folio 151.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2016-101

Previo a reconocer personería y como quiera que existe reconocimiento para actuar a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada de la parte actora, y no puede actuar más de un abogado por sujeto procesal, la solicitante debe aportar paz y salvo de la abogada antes mencionada, para proceder a acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2018-073

De lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, póngase en conocimiento de la parte demandada. Fl. 109.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2013-882

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 316 del C.G. del P., el despacho NO accede a lo solicitado, toda vez, que a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares existe una medida vigente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.617-19 (1)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : JEIMMY ESPERANZA PINILLA SAAVEDRA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de **JEIMMY ESPERANZA PINILLA SAAVEDRA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 60411.2770 UVR equivalente a \$ **16.210.623,12** por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 201.1021 equivalente a \$540.459.53 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **2 de diciembre de 2018** hasta el **2 de agosto de 2019**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.243.601.44 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.9300** del 29 de DICIEMBRE del 2015, otorgada en la Notaría 13 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-180657 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 24 de SEPTIEMBRE del 2019, se notificó a la parte demandada POR AVISO, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$600.00,00.como agencies en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.617-19 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-180657, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SASy se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.00**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **3 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2019-246

Requírase a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2019, (instalación valla), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **3 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2019-186

Requírase a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2019, (instalación valla), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2016-579

Procede el despacho a dar aplicación al numeral 9 del art. 375 del C.G. del P., esto es señalar la hora 10AM. del día 11 del mes de MAYO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Líbrese comunicación al perito que elaboro el dictamen fl. 15 al 46.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR N°. 2019-251

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Para lo anterior téngase en cuenta la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 fl. 59.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-369 (1)

Se procede a dar aplicación al numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P., esto es se señala la hora de las 10 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Comuníquesele a las partes con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-369 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-43866, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL y se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.00**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-779 (1)

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-779 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-180096, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre TRIUNFO SAS y se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.00**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-573 (1)

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-573 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-160813, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SASy se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.oo**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-020 (1)

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-020 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-180096, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SASy se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.oo**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-591 (1)

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-713 (1)

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-713 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-168277, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SASy se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.oo**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-591 (2)

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-178065, DECRETASE**, el secuestro del bien inmueble indicado anteriormente. Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS y se le fijan como honorarios la suma de **\$220.000.oo**.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-838

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-005.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Diríjase el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
- 2.** Diríjase la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción, en la cual deberá integrar debidamente el contradictorio. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3.** Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4.** El numeral 1.3 de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del contrato adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 5.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 6.** Acreditado lo anterior, en el libelo de la demanda, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 68 del Código General del Proceso, es decir que se deberá integrar el contradictorio con las personas allí indicadas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2021-006.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Auxiliar la comisión conferida por la oficina de Ejecución Civil Municipal de sentencias de Bogotá D.C., y para tal efecto se señala la hora de las 9AM, del día 21 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. **Ofíciense a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.**

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-007.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Diríjase la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.** Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3.** Los hechos deberán corregirse, conforme al tenor de los títulos ejecutivos adosados como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-008.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra OMAR ALONSO BETANCOURT CANTOR Y ROSMERY ENITH RONDON SOTO, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-010.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **YURI VIVIANA DIAZ BELTRAN** con C.C. 52.887.730, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SUSCRITO 17 AGOSTO DE 2018

1. \$15.429.437,00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, abogada inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-011.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **HEIDER ALBERTO VASQUEZ** con C.C. 80.007.062 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 -MANZANA 8 -LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Identificada con Nit. 900.780.952-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017.
2. \$540.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido del mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero y Febrero de 2018 ,cada una por valor de \$45.000.00.
3. \$524.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero de 2019, cada una por valor de \$47.700.00.
4. \$556.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cada una por valor de \$50.600.00.

5. \$589.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020, cada una por valor de \$53.600.00.

6. \$15.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de moto de los meses de Diciembre de 2018, Enero y Febrero de 2019, cada una por valor de \$5.000.00.

7. \$90.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de inasistencia asamblea de los meses de abril de 2017, abril de 2018, cada una por valor de \$45.000.00.

8. \$50.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de inasistencia asamblea del mes de mayo de 2019.

9. \$53.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de inasistencia asamblea del mes de junio de 2020.

10. \$53.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de póliza áreas comunes del mes de junio de 2017.

11. \$53.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de póliza áreas comunes del mes de junio de 2018.

12. \$38.550.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de póliza áreas comunes del mes de octubre de 2020.

13. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

14. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

15. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-012.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción, en la cual deberá integrar debidamente el contradictorio conforme la certificación adosada como título ejecutivo. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-013.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-014.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-015.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-016.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
3. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-017.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-018.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-019.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-020.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción, en la cual deberá integrar debidamente el contradictorio conforme la certificación adosada como título ejecutivo. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-021.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **PEDRO JULIO CASTRO CABRERA** con CC **7278323**, **ANGEL MARIA SUA BARON** con CC 80495322, a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** identificado con Nit. 860.025.971-5, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 1011507

1. \$12.289.697.00, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1 \$1.714.840.00, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 20 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de Abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-022.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición completo con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-023.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El hecho primero deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagare adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-024.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Adecúese el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se solicitan intereses moratorios y cláusula penal, téngase en cuenta que no pueden imponerse de manera conjunta por ser excluyentes al tenor de lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil en consonancia con el artículo 1617 *ibidem*.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-025.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-026.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-027.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

2. El hecho cuarto deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagare adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-028.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.
- 2.** El hecho primero deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagare adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de marzo de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
